

A.- PROYECTOS DE LEY

1.- Boletín N°16847-13. Fecha de Ingreso a Trámite: 15 de mayo de 2024. Proyecto de ley que modifica el Código del Trabajo, con el objeto de conceder a los trabajadores un permiso laboral para asistir a reuniones de apoderados en establecimientos educacionales, en las condiciones que indica.

Link:<https://www.camara.cl/legislacion/ProyectosDeLey/tramitacion.aspx?prmID=17456&prmBOLETIN=16847-13>

2.- Boletín N°16895-13. Fecha de Ingreso a Trámite: 31 de mayo de 2024. Proyecto de Ley que modifica cuerpos legales que indica con el objeto de establecer un permiso laboral especial para la realización de exámenes preventivos del cáncer gástrico, sin necesidad de orden médica.

Link:<https://www.camara.cl/legislacion/ProyectosDeLey/tramitacion.aspx?prmID=17507&prmBOLETIN=16895-13>

B.- JURISPRUDENCIA JUDICIAL

1.- CORTE SUPREMA. Fallo Rol N°84.160-2023. 02 de mayo de 2024. Recurso de Unificación de Jurisprudencia. Recurso Acogido. el finiquito sólo tiene poder liberatorio respecto de las materias que las partes acuerdan de manera expresa y, en el caso sub iúdice, no comprende lo referido a la acción de indemnización de perjuicios por el accidente laboral que afectó al trabajador el 19 de mayo de 2022, razón por la que no corresponde atribuirle los efectos liberatorios que pretende el fallo de la instancia, pues, por lo señalado, solo puede generarlos respecto a las materias acordadas de manera expresa.

SAEZ

B.- JURISPRUDENCIA JUDICIAL



SAEZ

2.- CORTE SUPREMA. Fallo Rol N°146.918-2023. 06 de mayo de 2024. Recurso de Unificación de Jurisprudencia. Recurso Acogido. La protección del empleador hacia los trabajadores en esta materia, debe ser la necesaria y eficaz para impedir la ocurrencia de hechos que lesionen su integridad, que sólo pueden valorarse en la medida que sean oportunas y previas a la comisión de éstos, ya que las sobrevinientes sólo se entenderán adecuadas como una reacción ex post, no bastando la amenaza contenida en un reglamento interno y en protocolos escritos dirigida a los estudiantes y apoderados acerca de las consecuencias de sus acciones disruptivas de la convivencia escolar.

3.- CORTE SUPREMA. Fallo Rol N°13.488-2024. 24 de mayo de 2024. Recurso de Queja Acogido. Son competentes los Tribunales del Trabajo en lo que concierne a la calificación de Servicios Mínimos y equipos de emergencia, no agotándose la reclamación en la Sede Administrativa ante el Director Nacional del Trabajo, según dispone el artículo 360 del Código del Trabajo.

4.- CORTE SUPREMA. Fallo Rol N°26.007-2023. 24 de mayo de 2024. Recurso de Unificación de Jurisprudencia Rechazado. No es impedimento para accionar y controvertir la causal aplicada, la circunstancia que un trabajador vinculado por un contrato por obra o faena, que finaliza la relación laboral por la causal del artículo 159 N°5 del Código del Trabajo y perciba la indemnización regulada en el artículo 163 inciso tercero del mismo Código, cuando efectúe reserva de la acción de despido injustificado.

5.- CORTE SUPREMA. Fallo Rol N°171.809-2022. 30 de mayo de 2024. Recurso de Unificación de Jurisprudencia Acogido. Es procedente otorgar tanto la indemnización sustitutiva del aviso previo como la correspondiente al lucro cesante cuando el empleador pone término, anticipado y en forma indebida, a un contrato de trabajo por obra o faena.

C.- DICTÁMENES Y ORDINARIOS DE LA DIRECCIÓN DEL TRABAJO

1.- DIRECCIÓN DEL TRABAJO. Dictamen N°286/11 de 07 de mayo de 2024. Los trabajadores que se desempeñan en jardines infantiles financiados vía transferencia de fondos, administrados por corporaciones municipales, poseerán la calidad de asistentes de la educación si sus competencias y las funciones que desempeñan les permiten clasificarse en las categorías profesional, técnica, administrativa o auxiliar. 2. Los dependientes de corporaciones municipales que cuenten con las competencias y se desempeñen en establecimientos educacionales poseen la calidad de asistentes de la educación de categoría auxiliar, si realizan labores de transporte de estudiantes y de alimentación.

Link: <https://www.dt.gob.cl/legislacion/1624/w3-article-126055.html>

2.- DIRECCIÓN DEL TRABAJO. Dictamen N°287/12 de 07 de mayo de 2024. 1. La Ley N°21.220 no resulta aplicable a los trabajadores que se desempeñan en jardines infantiles y salas cunas administrados en virtud de un convenio de transferencia de fondos y que prestaron el servicio educacional de forma remota por la emergencia sanitaria causada por el Covid-19. 2. Si existió acuerdo entre los trabajadores que se desempeñan en las oficinas centrales y regionales de Fundación Integra y su empleador en el sentido de prestar servicios a distancia o teletrabajo, y dicha modalidad se mantuvo después de la entrada en vigencia de la Ley N°21.220, entonces esa prestación de servicios debe ajustarse a la normativa permanente que fijó el legislador para el trabajo a distancia o teletrabajo. 3. Si existió acuerdo entre los trabajadores que se desempeñan en la casa central de una corporación municipal y su empleador en el sentido de prestar servicios a distancia o teletrabajo, y dicha modalidad se mantuvo después de la entrada en vigencia de la Ley N°21.220, entonces esa prestación de servicios debe ajustarse a la normativa permanente que fijó el legislador para el trabajo a distancia o teletrabajo 4. Cualquiera sea la modalidad en que cada trabajador preste sus servicios, será obligación del

The logo for SAEZ, consisting of the letters 'SAEZ' in a bold, white, sans-serif font. The letter 'A' is stylized with three vertical lines of varying heights to its left, creating a graphic element.

C.- DICTÁMENES Y ORDINARIOS DE LA DIRECCIÓN DEL TRABAJO

empleador otorgarle los implementos y herramientas que necesite para cumplir sus labores, ya sea por aplicación del principio de ajenidad de la relación laboral, o por disponerlo así el legislador en el artículo 152 quáter L del Código del Trabajo.

Link: <https://www.dt.gob.cl/legislacion/1624/w3-article-126054.html>

3.- DIRECCIÓN DEL TRABAJO. Dictamen N°297/17 de 08 de mayo de 2024.

1. Ante la solicitud de un trabajador o trabajadora que cumpla con los requisitos para ejercer del derecho establecido en el artículo 27 del Código del Trabajo, la parte empleadora no puede negarse, salvo que se dé lugar a alguna de las excepciones contempladas en la misma norma, conforme a lo establecido en el cuerpo del presente informe. 2. En caso de existir controversia entre el o la solicitante, el inspector del trabajo respectivo resolverá si una determinada labor se encuentra en alguna de las situaciones descritas, a petición de cualquiera de las partes.

Link: <https://www.dt.gob.cl/legislacion/1624/w3-article-126071.html>

4.- DIRECCIÓN DEL TRABAJO. Ordinario N°298 de 09 de mayo de 2024.

1. Niega lugar a la reconsideración de la doctrina contenida en el Ordinario N°1271 de 04.10.2023, según la cual, en el próximo proceso de negociación colectiva que corresponda iniciar al Sindicato de Trabajadores Minera Meridian El Peñón, ajustándose a lo dispuesto en el artículo 333 del Código del Trabajo, dicha organización deberá optar por uno de los dos contratos colectivos que mantienen vigentes, instrumento que servirá de base para determinar la oportunidad de negociar colectivamente, en los términos por esta Dirección en el citado ordinario. 2. Sin perjuicio de lo anterior, las partes del instrumento colectivo podrán acordar, en virtud de la norma del inciso final del artículo 311 del Código del Trabajo, modificar vigencia y duración de los instrumentos colectivos, ajustándose a los límites prescritos en el artículo 324 del precitado texto legal.

Link: <https://www.dt.gob.cl/legislacion/1624/w3-article-126073.html>

The logo for SAEZ, consisting of the letters 'SAEZ' in a bold, white, sans-serif font. The letter 'A' is stylized with three vertical lines to its left. The logo is positioned on a dark blue background with a white horizontal line below it.

C.- DICTÁMENES Y ORDINARIOS DE LA DIRECCIÓN DEL TRABAJO

5.- DIRECCIÓN DEL TRABAJO. Ordinario N°332 de 29 de mayo de 2024. La Ley N°21.645, que Modifica el Título II del Libro II del Código del Trabajo "De la protección a la maternidad, paternidad y vida familiar" y regula un régimen de trabajo a distancia y teletrabajo en las condiciones que indica. A la Corporación Nacional Forestal le son aplicables las disposiciones de la Ley N°21.645, que Modifica el Título II del Libro II del Código del Trabajo "De la protección a la maternidad, paternidad y vida familiar" y regula un régimen de trabajo a distancia y teletrabajo en las condiciones que indica, cuyo sentido y alcance fue fijado por esta Dirección en el Dictamen N°67/1, de 26.01.2024.

Link: <https://www.dt.gob.cl/legislacion/1624/w3-article-126225.html>

6.- DIRECCIÓN DEL TRABAJO. Ordinario N°334 de 29 de mayo de 2024. 1. La cláusula cuadragésima segunda, letra C del contrato colectivo suscrito por el Sindicato Nacional N°1 de la Empresa Finning Chile S.A. y el empleador, que contiene el acuerdo para la aplicación de las estipulaciones de dicho instrumento, contraviene lo dispuesto en el artículo 322 del Código del Trabajo y la doctrina vigente de esta Dirección sobre la materia, en cuanto exime del pago de la cuota sindical fijada por las partes a los trabajadores no sindicalizados de la empresa que acepten la extensión de beneficios, siempre que se desempeñen en los niveles 5 y superior. 2. Esta Dirección carece de competencia para pronunciarse sobre la validez de una cláusula contemplada en un instrumento colectivo, por tratarse de una materia que, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 1681 y siguientes del Código Civil, corresponde conocer en forma privativa a los tribunales de justicia.

Link: <https://www.dt.gob.cl/legislacion/1624/w3-article-126227.html>

7.- DIRECCIÓN DEL TRABAJO. Ordinario N°337 de 31 de mayo de 2024. El "Bono Asistencia y Puntualidad", debe ser calificado como sueldo o sueldo base y, por tanto, considerado para el pago de las horas extraordinarias pactadas.

Link: <https://www.dt.gob.cl/legislacion/1624/w3-article-126246.html>



SAEZ

PARA MAYOR INFORMACIÓN

CONTACTA A NUESTROS ABOGADOS:

GONZALO SÁEZ PINOCHET
SOCIO

CAMILO MORENO MOYA
ASOCIADO

CONTACTO@SAEZ.CL

SAEZ
